

mandaron arrendar estos aposentos y el auto del señor marquez de salinas y resolver sobre ello.

Este dia se vido una peticion de juan fernandez de zalazar alcaide del alhondiga con cierto parecer y decreto que es del tenor siguiente.

Recibi el original de esta peticion con el decreto. Una rubica.

Juan fernandez zalazar alcaide de la alhondiga de esta ciudad por vuesa señoria digo que entre otras cosas que mi antecesor me entrego del servicio de la dicha alhondiga fueron diez y seis medias fanegas con que se mide el mais y cebada que en ella se vende y porque respecto de haber muchos años que sirven sin que se hayan reparado estan muy gastadas quebradas y faltas de manera que no tienen la medida cabal de mas de que tambien es poca cantidad la que hay de ellas por haberse ido consumiendo el resto hasta veinte y cuatro que solia haber que es el numero que conviene este siempre en la dicha alhondiga para el breve y buen despacho de los que alla traen sus maises.

A vuesa señoria suplico que á consta de la ciudad se compren las dichas veinte y cuatro medias fanegas en la cantidad referida ó se me permita que de los derechos que se fueren causando de las harinas las compre yo.

Otro si atento que la casa que en la dicha alhondiga tiene de aposento el alcaide esta necesitada de reparos por que estan los suelos desechos y sin algunas puertas los aposentos y los que hay sin ninguna cerradura.

Suplico á vuesa señoria mande que por cuenta de la dicha ciudad se repare de manera que se pueda habitar que en ello recibire merced juan fernandez de salazar.

En el cabildo de diez y siete de febrero de mil y seiscientos y catorce que el señor obrero mayor informe habiendo visto á costa de quien se suelen hacer las dichas medias y los reparos de la casa por escrito para que la ciudad provea lo que convenga.

He visto los reparos de que tiene ne-

cesidad el alhondiga de esta ciudad y todo el reparo es en la casa del alcaide que son los suelos maltratados y las puertas sin cerraduras y una pared que esta en la escalera esta caída y le hace á muy mala vecindad por que no tiene seguridad en su casa aunque la deje cerrada y mi parecer es salbo al de vuesa señoria que por agora se aderece la pared y las puertas se le eche cerradura y lo demas se deje para mejor coyuntura y en lo que toca á las medidas que esta peticion refiere el alcaide quiere servir á vuesa señoria en que se hagan á su costa y asi vuesa señoria en todo provea lo que fuere servido mexico á seis de marzo de mil y seiscientos y catorce años luis pachomejia.

E visto por la ciudad se acordo que los aderezos que refiere el parecer se hagan conforme á el librando en el mayordomo lo que fuere nescesario el cual lo pague con la dicha libranza.

Y en cuanto á las medias el alcaide mande hacer veinte y cuatro (mande hacer) medias fanegas y selladas y se paguen de los derechos de la dicha alhondiga y de ellas se le haga cargo en la contaduria para que las entregue con lo demas y el costo se pague por el mayordome del dicho genero.

Este dia se vido una peticion de martin sanchez falcon con cierto decreto y parecer que es del tenor siguiente.

Martin sanchez falcon unico algebrista de esta ciudad y criado de vuesa señoria digo que á mi se me debe mi salario de tal algebrista de un año que comenzo á correr desde ocho de febrero de mill y seiscientos y trece años hasta ocho dias de este presente mes de febrero en que estamos de seiscientos y catorce.

A vuesa señoria suplico se sirva de hacerme merced de mandarmelo librar que en ello recibire gran merced martin sanchez falcon.

En el cabildo de diez y siete de febrero de mill y seiscientos y catorce años se vido esta peticion y se acordo que

los señores diputados de propios ó cualquier de ellos informe con su parecer simon guerra.

A martin sanchez falcon algebrista desta ciudad se le debe el salario de un año que corrio desde nueve de febrero de seiscientos y trece y cumplió á ocho de febrero deste año de seiscientos y catorce que son quinientos pesos de los cuales siendo vuesa señoria servido sele podra librarlo que montare desde el derecho, digo, dicho dia nueve de febrero de seiscientos y trece hasta fin del año para que de alli adelante se le libre el dicho salario por los tercios del año como se hace con las demas personas que lo tienen desta ciudad mexico veinte de febrero de mill y seiscientos y catorce años albaro de castillo.

Habiendo sacado resulta los contadores de la visita que hizo á esta ciudad el señor dotor antonio de morga de mill y cuarenta pesos y un tomin que debia al posito desta ciudad martin sanchez falcon mayordomo que fué del dicho posito de los años de mill y quinientos y noventa y siete y quinientos y noventa y ocho se le mandaron bajar della por el dicho señor dotor antonio de morga ochocientos y cuarenta y un peso seis tomines y cinco granos por tantos que hubo de haber de su salario de algebrista y quedaron liquidos ciento y noventa y ocho pesos dos tomines y siete granos los cuales le mando que dentro de tercero dia los entregue en la caja del dicho posito como parece por la causa que se siguió contra el dicho martin sanchez en mexico á trece de marzo de mill y seiscientos y catorce años francisco nuñ. z. basurto.

Y por tres resultas que estan en la contaduria de esta ciudad me parece que el dicho martin sanchez falcon deba al posito otra cosa mas de los dichos ciento y noventa y ocho pesos dos tomines y siete granos fecho udsupra.

E visto por la ciudad se acordo que se haga libranza de dicho martin san-

chez en los propios y su mayordomo para que se le pague todo lo que se le debiere hasta fin de diciembre del año pasado de seiscientos y trece años con que lo que hubiere de haber por ella el dicho mayordomo de propios pague y satisfaga al posito de los maises todo lo que el dicho martin sanchez restare debiendo y de lo que le restare se haga pago el dicho mayordomo de propios abonandoselos lo que el dicho martin sanchez debiere por razon de correcuria que en el se hayan rematado ó de que haya sido fiador o por otra causa que deba á los propios y con esta razon se despache el testimonio para libranza.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas con cierta cuenta que es del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad digo que en quitar y limpiar el muladar questaba en la plaza desta ciudad junto á la pila della he gastado ciento y diez y siete pesos tres tomines y medio como parece por esta cuenta que presento la cual juro á Dios y á esta cruz ques cierta y verdadera y que se gasto en ello la dicha cantidad por mi mano y de guillermo guedin, español que sirvio de sobrestante ques la persona questa nombra por vuesa señoria para los llamamientos de alcabalas y propios.

A vuesa señoria pido y suplico mande que la dicha cantidad se me reciba y pase en cuenta de la de mi cargo pues es justicia que pido y nuestro Señor &c.

Otro si digo que para quel dicho muladar no se vuelva á hacer ni se heche en el inmundicias ni se orinen en la pared en la caja de la pila que se puede trasminar conbiene que en medio de donde estaba el dicho muladar se ponga una cruz con su peana y la dicha caja se rebcque y encale y pinten cruces en lo encabesado y que para ello se de comision á quien vuesa señoria mandare y para que se pueda

Recibi esta peticion y la cuenta original lo firme Rosas.

gastar en ello lo que fuere menester y nuestro Señor & fernando de rosas.

Cuenta de lo que se gasto en quitar y limpiar el muladar de la plaza de esta ciudad junto á la pila della por mi fernando de rosas lo siguiente.

Primeramente en cuatro de febrero de mil y seiscientos y catorce años compre de trece guacales para que los topisques acarrearán el dicho muladar á cinco tomines cada uno son ocho pesos y un tomin.

Este dia trabajaron veinte y un indios á dos tomines y medio cada uno y tres topisques que los cojieron y mandaron á dos tomines en todo siete pesos dos tomines y medio.

En cinco del dicho mes de febrero trabajaron diez y nueve indios topisques á dos tomines y medio cada uno y tres topiles que los cojieron y mandaron á dos tomines todo seis pesos y cinco tomines y medio.

En jueves seis del dicho mes trabajaron diez indios topisques á dos tomines y medio y tres topiles que cojieron y mandaron á dos tomines cada uno es todo tres pesos siete tomines.

En viernes siete de febrero trabajaron cinco indios á dos tomines y medio cada uno monta un peso y cuatro tomines y medio.

En sabado ocho de febrero trabajaron dose indios á dos tomines y medio y un topil dos tomines es cuatro pesos.

Martes diez y ocho de febrero trabajaron diez y seis indios á dos tomines y medio y dos topiles á dos tomines es todo cinco pesos y cuatro tomines.

Miercoles diez y nueve de febrero trabajaron veinte topisques á dos tomines y medio y dos tomines á un topil es seis pesos y cuatro tomines.

Jueves veinte de febrero trabajaron veinte y seis topisques á dos tomines y medio cada uno y un topil á dos tomines es ocho pesos y tres tomines.

Viernes veinte y uno de febrero trabajaron treinta topisques y un topil los topisques á dos tomines y medio

y el topil á dos tomines es todo nueve pesos y cinco tomines.

Sabado veinte y dos de febrero trabajaron veinte y cinco topisques á dos tomines y medio cada uno montan siete pesos y seis tomines y medio.

Martes veinte y cinco del dicho trabajaron veinte indios topisques á dos tomines y medio cada uno y un topil dos tomines es todo seis pesos y cuatro tomines.

Miercoles veinte y seis del dicho trabajaron veinte y ocho topisques á dos tomines y medio y un topil dos tomines es todo nueve pesos.

Jueves veinte y siete del dicho trabajaron treinta y dos topisques á dos tomines y medio y un topil dos tomines monta diez pesos dos tomines.

Viernes veinte y ocho del dicho trabajaron treinta indios topisques á dos tomines y medio y un topil dos tomines monta nueve pesos y cinco tomines.

Lunes tres de marzo trabajaron diez y nueve indios á dos tomines y medio y un topil dos tomines monta seis pesos y tomin y medio.

Item en martes cuatro de marzo trabajaron veinte topisques á dos tomines y medio y un topil dos tomines monta seis pesos y medio.

Que monta en la cuenta como parece della ciento y diez y siete pesos tres tomines y seis granos de oro comund que se gastaron en quitar y limpiar el dicho muladar de la plaza en trescientos y treinta y tres peonías de topisques á dos tomines y medio veinte y dos topisques á dos tomines cada uno en dia y trece guacales nuevos que se compraron á cinco tomines cada uno questan en ser y seis guacales otros que sirvieron fueron los tres de la ciudad y tres prestados del alarife francisco millan y las erramientas con que se trabajo son de la ciudad eceto cuatro barretas de hierro que se tomaron del señor correa mercader de que se le ha de pagar su alquiler y á quitar el dicho muladar asistio todos los dias con-

tenidos en la dicha cuenta mañana y tarde y á buscar los topisques que trabajaron en ello guillermo gudin español persona que esta nombrada por la ciudad para los llamamientos de las personas que deben á esta ciudad pasados de oro de sus alcabalas y propios y yo el dicho guillermo gudin juro á Dios y á esta cruz que la dicha cuenta esta cierta y verdadera como en ella y en sus partidas se contiene que trabajaron los indios topisques y topiles y en ella contenidos y yo el dicho fernando de rosas mayordomo juro así mismo á Dios y á esta cruz que la dicha cuenta esta cierta y verdadera y lo firmamos en mexico á cinco de marzo de mil seiscientos y catorce años fernando de rosas guillermo gudin.

E visto por la ciudad fué acordado de conformidad que el escribano del cabildo responda á fernando de rosas que los pesos que ha gastado en la limpieza de la plaza y de los demas que gastare por orden de la ciudad los ponga en la data del año de seiscientos y catorce y el señor obrero mayor mande que se aderece aquello de manera que la fuente y todo aquel citio quede con la pulicia que conviene y hecho esto se arrende aquel citio como los demas y señor corregidor se sirva de hacer auto y mandar se pregone que no se hechen inmundicias en el dicho lugar con pena que se les ponga y que se cobrara de los mas cercanos.

Este dia acordo la ciudad que se le libre á los señores albaro de castriello y don alonso de ribera y don leonel de cervantes diputados de las tres carnercerias que fueron el mas pasado de febrero librandoles conforme es costumbre y se ha librado otras veces este salario.

Regidores. Entro el señor don francisco de trejo carbajal y salio del cabildo el señor don leonel.

Este dia se vido una peticion demanuel baes con un mandamiento de su exelencia que todo es del tenor siguiente.

Manuel de baes persona en quien se remataron las cuentas que se han de hacer en esta ciudad digo que vuesa señoria se sirvio de proveer quel contador de propios informase los que habia para que se me pagase un mil y ducientos pesos que se me han de dar adelantados para la dicha obra el cual como consta de la certificacion que presento dice ser deudor á esta ciudad el mayordomo de cantidad de pesos de oro de los propios y para que se me den de la sisa como su exelencia manda atento á que de la dilacion se me sigue daño por estar las aguas de proccimo y el termino porque estoy obligado corto y haber casi un mes que se me hizo el dicho remate y pues no queda por mi.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva demandar se me den los dichos mil y ducientos pesos para el efecto referido con protestacion que hago de que en el interin que no se me dieren no me corre el termino porque estoy obligado en el dicho remate en que recibire merced con justicia manuel baes.

Manuel baes mayordomo de albañileria, digo, maestro de albañileria y canteria á vuesa señoria; digo, vecino de esta ciudad persona en quien se remato la obra de las puentes que se han de hacer en esta ciudad digo que como consta y parece este mandamiento librado por el exelentísimo señor marquez de guadalcazar manda se me den mil y ducientos pesos de los propios de esta ciudad y no habiendolos se tomen prestadas de la sisa para el efecto referido y para que tenga efecto respecto de que el tiempo en que se han de hacer es corto y ba corriendo veinte dias ha que se me hizo el dicho remate pues no queda por mi á vuesa señoria pido y suplico mande se me den los dichos mil y ducientos pesos atento á lo referido con protestacion que hago de que en el interin que no se dieron no me corra término ni pare perjuicio el dicho remate y pido justicia manuel baes.

En la ciudad de Mexico en el cabildo de tres de marzo de mill y seiscientos y catorce años se vido esta petición y mandamiento de su exelencia é visto por la ciudad se acordo quel contador de propios certifique si por las cuentas que se han tomado á fernando de rosas mayordomo que ha sido tiene algun dinero en su poder que pertenesca á las obras publicas y propios y se traiga al primer cabildo simon guerra.

Por las cuentas que hoy dia de la fecha de esta se fenecio con hernando de rosas mayordomo de los propios de esta ciudad de lo que dellos fué á su cargo el año de seiscientos y doce y lo tocante á obras publicas del dicho año y desde seiscientos y doce por no haberle estado tomada la cuenta de las dichas obras publicas parece que el dicho mayordomo hizo de alcance á esta dicha ciudad en mil y setecientos y doce pesos de oro comud segun por la dicha cuenta consta y parece que se fenecio con intervencion de los señores don alonso tello de gusman corregidor de esta dicha ciudad y albaro de castrillo y don juan de carbajal regidores diputados de propios della que es fecha en Mexico á cinco de mil y seiscientos y catorce años francisco nuñez y basurto.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ellas recide & por cuanto por haber sido informado que alguna de las puentes que hay en esta ciudad estan derrumbadas y caidas y sin poderse pasar por ellas en daño y perjuicio de los vecinos della dí comision á don alonso tello de gusman corregidor de esta dicha ciudad y á luis pachon mejia y obrero mayor para que viesen las dichas puentes y particularmente las ocho mas necesitadas de reparo contenidas en la dicha comision y diecen orden como luego y sin dilacion

se aderesasen y reparasen encargando la obra dellas á las personas que mas comodidad hiciesen por remate ó como mas pareciere convenir en cuyo cumplimiento parece que el dicho (señor) corregidor y obrero mayor hicieron traer en pregon los dichos reparos y nuevo edificio de las dichas ocho puentes habiendose traído por termino de nueve dias en pregon se hizo remate en manuel baes maestro de albañeria y canteria por ser la menor baja asiendando el reparo de una puente mas de las ocho en dos mill y cuatrocientos pesos pagados los mill y duscientos luego de contado y el resto en dos pagas la mitad habiendo hecho la mitad de la obra y el resto acabada la dicha á satisfacion de la persona que por mi se nombrase y porque el dicho manuel baes me ha fecho relacion que en conformidad del dicho remate había hecho obligacion de cumplir conforme á las condiciones que se le pucieron para perpetuidad de la dicha obra y dado fianzas me pide mandase se le pagasen los dichos mil y duscientos pesos de contado para poner luego en ejecucion las dichas obras por tanto y porque consta de lo referido y de haberse obligado el dicho manuel baes y dado las dichas fianzas por el presente mando que de lo prosedido de los propios de esta dicha ciudad se le libren los dichos mill y duscientos pesos y no los habiendo en cabildo y regimiento de esta ciudad y su mayordomo los tome prestados de la caja de la sisa de las cuatro llaves y los den y entreguen al dicho manuel baes en cumplimiento del dicho remate para que no se difieran las dichas obras por ser el tiempo proposito para ellas y de esta libranza se tome razon en la contaduria de esta dicha ciudad como se acostumbra la dicha paga se hasiente asi mismo en el libro que esta dentro de la dicha sisa que con este mandamiento y su carta de pago mando se reciban y pasen en data y para que se vean las dichas obras que asi hiciere el dicho manuel baes nom-

bro para el efecto á antonio de arrijoa alarife de esta ciudad el cual tenga especial cuidado de verlas con asistencia de los dichos corregidor y obrero mayor fecho en Mexico á veinte y ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey juan benitez camacho.

E visto por la ciudad se mando que se haga la libranza para la caja de la sisa por que los propios no hay dinero incertando el mandamiento del señor marquez y en conformidad del se le libren los dichos mil y duscientos pesos.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia para que se le libren á baltasar gavillas alguacil de las albarradas y compuertas del tenor siguiente.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide & por cuanto baltasar de gavillas alguacil de las compuertas y albarradas de esta ciudad me ha hecho relacion que el ha servido el dicho oficio con mucha puntualidad y cuidado y acudiendo á cobrar el salario que por razon de el le esta señalado la persona á cuyo cargo esta la sisa del vino desta ciudad donde el esta destinado no se lo quiere pagar habiendo corrido seis meses y padece necesidad y para ello me pidio mandase se lo pagase dandole recaudo conveniente.

Y por mi visto por el presente mando á la persona ó personas á cuyo cargo esta la caja de la sisa de esta dicha ciudad de y pague al dicho baltasar de gavillas ó á quien su poder hobiere el salario que pareciere debersele del tiempo que ha servido el dicho oficio conforme á su nombramiento y á los recaudos que tiene siendo bastante con los cuales este mandamiento y su carta de pago se le pasara en data fecho en Mexico á veinte y cuatro dias del mes de octubre de mil y seiscientos y

trece años el marquez de guadalcazar por mandado del virrey pedro de la torre.

Yo pedro de la torre escribano mayor de la gobernacion de esta nueva españa por el rey nuestro señor certifico y doy fe que por uno de los libros de la dicha gobernacion de mi cargo consta y parece que baltasar de gavillas fue nombrado por el exelentissimo señor marquez de guadalcazar virrey de esta nueva españa por alguacil de las compuertas y albarradas de esta ciudad en veinte de abril pasado de este presente año de mil y seiscientos y trece con duscientos pesos de oro comun de salario por año en cuya certificacion y para que de elloconste di la presente en Mexico á veinte y nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y trece años pedro de la torre.

En la ciudad de Mexico en ocho dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y trece años en el cabildo que este dia se hizo por Mexico se vido este mandamiento y autos y visto se acordo que se entreguen los recaudos que tubiere al procurador mayor para que los vea y examine para que se cumpla lo que su exelencia manda y de su parecer en ello y si ha servido el tiempo de su nombramiento. don fernando alfonso carrillo.

El depositario general dice que ha visto este mandamiento de su exelencia y el testimonio que da el secretario pedro de la torre por el cual consta haber sido nombrado para alguacil de las compuertas y albarradas baltasar de gavillas en veinte de abril del año pasado de seiscientos y trece y en el dicho testimonio no declara en que genero se le señalo el salario de duscientos pesos que se le dan por un año por la dicha ocupacion conforme á lo cual provera vuesa señoria lo que fuere servido en esta causa y lo firme en Mexico á cinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos y catorce años alonso sanchez montemolin.

Dado testimonio para que se haga la libranza.

En Mexico en el cabildo de tres de marzo de mil y seiscientos y catorce años se vieron estos recaudos presentados por parte de baltasar gavillas al guacil y guarda de las compuertas y la ciudad acuerdo que esta presta de cumplir lo que su exelencia manda y que para ello traiga testimonio de donde manda su exelencia se le pague este salario y que cantidad por año y de que genero simon guerra.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside & por cuanto baltasar de gavia esta proveido por alguacil para que tubiese á su cargo serrar y abrir las compuertas que estan hechas en las bocas de las acequias y albarradas de esta ciudad de mexico para el agua entre en ellas y salga cuando fuere menester y conviene nombrar otra persona en su lugar diligente y de confianza por tanto y por que la tengo de voz juan de obesos que bien y fielmente acudireis á lo suso dicho por la presente os proveo y nombro para que con vara de justicia hasta que por mi otra cosa se provea y mande tengais á vuestro cargo abrir y cerrar las dichas compuertas cada y cuando conviniere que la agua entre y salga de la laguna segun los tiempos y ocaciones que se obrecieren por cuya ayuda mando al juez repartidor de las partes de mexico y santiago de esta dicha ciudad que os hagan dar y den dos indios cada semana con la paga y buen tratamiento que esta mandado sin hacer falta los cuales pagareis del dinero que os mandare entregar para el efecto y demas desto tendreis particular cuidado de no consentir que ganados algunos anden por la albarrada ni pasen por ellas ningunos pastores con partidas prendiendolos á los que pretendieren pasar los dichos ganados por la dicha albarrada ó quien quisiere llevar tierra piedra sobre lo

cual areis particular diligencia y viciandola á todas horas para que la dicha albarrada y compuertas esten permanentes que para ello y lo anejo y dependiente os doy poder y facultad cual de derecho se requiere y por el trabajo y cuidado de lo suso dicho habeis de tener hayais y lleveis de salario en cada un año de los que sirvieredes el dicho oficio que el primero os corra desde el dia de la fecha en adelante duscientos pesos de oro comun pagados por la persona ó personas á cuyo cargo estubiere la caja de la sisa del vino de esta ciudad por los tercios del año que con este mandamiento ó su traslado autorizado y vuestra carta de pago se les pasaran en cuenta fecho en mexico á siete diaz del mes de diciembre de mil y seiscientos y trece años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

E vista por la ciudad se mando librar lo que se le debiere fecha la cuenta conforme al dicho mandamiento de su exelencia é incertandolo en la libranza y demas recaudos lo cual se libre en la sisa y caja della.

Este dia se vido una peticion de pedro de rocha mercader de cosas de castilla que ha tenido y tiene su tienda en palacio de las dichas mercaderias digo que yo pretendo tener la dicha tienda en un puesto que esta debajo de los portales junto á la alhondiga de esta ciudad lo cual tengo tratado con el mayordomo della y el escribano mayor del cabildo por lo cual.

Suplico á vuesa señoria mande se me haga merced de la licencia y contentimiento necesario para que en el dicho puesto ponga la dicha mi tienda que en ello recibire merced de vuesa señoria.

E vista por la ciudad dijo que se le haga.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana de las carnicerías mayores del tenor siguiente.

Agustin de bustamante fiel de la romana Recibi el ori-

ginal de esta peticion Agustin de Bustamante
 mana de las carnicerías mayores de esta ciudad digo que con tiempo se merquen vigas grandes para las cuatro tablas de vaca y aderesar las puertas y azoteas y lo demas que pareciere ser necesario al adovio de las dichas carnicerías y en ello recibire merced agustin de bustamante.

E vista por la ciudad se acuerdo que el señor obrero mayor vea esto y mande que se aderece luego á costa del marabedi y cuartillo de la carne y el mayordomo lo pague.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico
 lunes por la mañana diez dias
 del mes de marzo de mill y
 seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor don francisco de trejo albaro de castrillo don juan de carbajal juan de torres loranca don alonso de ribera luis pachó mejia alonso sanchez montemolin regidores.

Entro antonio gonzalez portero de este cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes á las ocho horas de la mañana diez de marzo para ver una peticion de juan fernandes de zalazar alcaide de la alhondiga en razn de arrendar los apocentos del alhondiga y lo acordado por la ciudad en razon de que se arrendasen y resolver sobre ello lo que convenga y para abrir un pliego de cartas de castilla don alonso tello.

Regidores. Entraron los señores alguacil mayor don melchor de vera y don leonel.

Este dia se habrio un pliego de cartas y otras sueltas de castilla venidas

en este aviso y por la ciudad vistas se mandaron guardar en el archivo para responder y en cuanto á las cartas del licenciado don diego gonzalez de contreras se remiten al señor alguacil mayor francisco rodriguez de guebara para que las vea y lo que por el dicho licenciado informe y asi mismo se remiten todas las demas cartas al dicho señor alguacil mayor para que sobre todo lo que se le ofreciere y relacion que pidien los agentes informe á esta ciudad.

La ciudad acuerda que los señores don francisco de trejo y alonso sanchez montemolin besen de parte desta ciudad las manos al señor dotor antonio de morga y le den la norabuena de la presidencia de gusto y el gusto que ha recibido de su acrecentamiento esta ciudad.

Este dia se vido una peticion de alonso martinez lopez y dos mandamientos de su exelencia cuyo tenor es el siguiente.

Alonso martinez lopez digo que como consta por dos mandamientos del exelentísimo señor marquez de guadalcazar ami se me libraron en la caja de la sisa del vino impuesta para el conducto y cañeria del agua que viene á esta ciudad seiscientos y cincuenta pesos de oro comun que se restaron debiendo de la compuerta y alcantarilla que hice de la cañada que ba de la huerta del marquez del valle á chapultepeque y por el aderezo de una puente en la alcantarilla y compuerta desta en la calzada que ba de la huerta del dicho marquez á la dicha parte y por cuanto hasta hoy no se me ha pagado la dicha cantidad y tengo necesidad dellos.

A vuesa señoria pido y suplico mande constandose de lo dicho se me mande pagar los dichos seiscientos y cincuenta pesos de los pesos pertenesientes á la dicha sisa que en ello recibire merced alonso martinez lopez.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar